



## RESOLUCIÓN N° 876.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 20/21 DE FECHA DE 16 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 22 de diciembre del 2021.

### VISTO:

El Memorando CTE N° 158/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, de la Comisión Técnica de Evaluación (CTE); el Dictamen N° 1361/21, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando CTE N° 158/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica de Evaluación (CTE) remite el Acta y Dictamen correspondientes a la Sesión CTE N° 20/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, en la cual aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”, dispone:

**Artículo 4°.-** “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Artículo 10.-** “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

**Artículo 11.-** “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

**Artículo 12.-** “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

**Artículo 19.-** “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.





## RESOLUCIÓN N° 876.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 20/21 DE FECHA DE 16 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 20.-** “La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.

**Que,** la Ley N° 123/91 “QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”, dispone:

**Artículo 23.-** “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.

**Artículo 28.-** “Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.

**Que,** por Resolución N° 878/96 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA VIGENCIA O RETIRO DE CIRCULACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON FECHA DE VIGENCIA FENECIDAS”, se dispone en su Artículo 1°: “Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, dispone:

**Artículo 6°.-** “Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.





## RESOLUCIÓN N° 876.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 20/21 DE FECHA DE 16 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 4°.-** “*Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo*”.

**Artículo 32.-** “*El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada*”.

**Artículo 35.-** “*Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente*”.

**Que**, por la Resolución SENAVE N° 132/09 “*POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE AGRÍCOLA APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 446/06 Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 351/08 Y 355/08*”, dispone:

**Artículo 15.-** “*El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación*”.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.





## RESOLUCIÓN N° 876.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 20/21 DE FECHA DE 16 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, por Resolución SENAVE N° 522/21 “*POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, de fecha 07 de setiembre de 2021 se dispone la continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, del SENAVE, en su Anexo II dispone: “... **COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA: I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro. II. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro”.**

**Que**, por Acta N° 20/21 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica Evaluadora se expide en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, dictaminando a favor de la aprobación de las siguientes solicitudes: Registros con Categoría Definitivo, Cambio de Situación Vigente a Registro Definitivo, Registro Origen Adicional y Registro Solo de Exportación.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 1683/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1361/21, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registros con Categoría Definitivo, Cambio de Situación Vigente a Registro Definitivo, Registro





**RESOLUCIÓN N° 876.-**

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 20/21 DE FECHA DE 16 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

Origen Adicional y Registro Solo de Exportación; así también recomienda que, para la habitación comercial del producto CRIPTON® SUPRA, de la firma BAYER S.A., esta sea habilitada, una vez cumplida con la presentación de la documentación requerida.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 20/21 de fecha 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

**a) SOLICITUDES DE REGISTRO CON CATEGORÍA DEFINITIVO**

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7213	E-TONG PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Propiconazol 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
2	7214	E-TONG PARAGUAY S.A.	PRONEAT 500	Propiconazol 50%	Registro Definitivo	Cumple
3	7472	BAYER S.A.	CRIPTON® SUPRA	Protioconazol 24% + Inpyrfluxam 12%	Registro Definitivo	Cumple
4	7275	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	QUALIS 25 PRO	Propiconazol 25%	Registro Definitivo	Cumple
5	7274	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Propiconazol 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 876.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 20/21 DE FECHA DE 16 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

6	7645	TECNOMYL S.A.	SKYP	Saflufenacil 70%	Registro Definitivo	Cumple
7	7613	TECNOMYL S.A.	No Corresponde	Saflufenacil 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
8	7660	NEW AGRO S.S.	MISSILE 240 SC	Clorfenapir 24%	Registro Definitivo	Cumple
9	7583	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	ATRAZINA 90 WG PROQUIMUR	Atrazina 90%	Registro Definitivo	Cumple
10	7582	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Atrazina 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
11	7339	AGRO PLUS S.A.	VISION 80	Clorraniliprol 80%	Registro Definitivo	Cumple
12	7340	AGRO PLUS S.A.	No Corresponde	Clorraniliprol 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
13	7054	BASF PARAGUAYA S.A.	ENTIGRIS®	Alfa cipermetrina 22% + Dinotefuran 14%	Registro Definitivo	Cumple
14	7051	BASF PARAGUAYA S.A.	No Corresponde	Dinotefuran 99.1 %	Soporte Grado Técnico	Cumple
	7639	AGROCETE PARAGUAY S.A.	ALPHA-TANK	Lauril éter sulfato de sodio 2%	Registro Definitivo	Cumple

b) SOLICITUDES DE CAMBIO DE SITUACIÓN VIGENTE A REGISTRO DEFINITIVO

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	1245	BASF PARAGUAYA S.A.	FASTAC 100 SC	Alfa cipermetrina 10%	Cambio de situación vigente a Registro Definitivo	Cumple





**RESOLUCIÓN N° 876.-**

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 20/21 DE FECHA DE 16 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

2	1272	BASF PARAGUAYA S.A.	No corresponde	Alfa cipermetrina 93%	Cambio de situación vigente a Registro Definitivo	Cumple
3	1221	ADAMA PARAGUAY S.R.L.	ADAMA RIMON	Novaluron 10%	Cambio de situación vigente a Registro Definitivo	Cumple

**c) SOLICITUDES DE REGISTRO ORIGEN ADICIONAL**

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7285	TECNOMYL S.A.	RELEASE	Clorfenapir 24%	Origen Adicional	Cumple
2	7146	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	SYMETRY	Benzovindiflupir 6% + Ciproconazol 9% + Difenconazol 15%	Origen Adicional	Cumple
3	7146	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	SYMETRY	Benzovindiflupir 6% + Ciproconazol 9% + Difenconazol 15%	Origen Adicional	Cumple
4	7275	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	QUALIS 25 PRO	Propiconazol 25%	Origen Adicional	Cumple

**d) SOLICITUD DE REGISTRO SOLO EXPORTACIÓN**

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
	7688	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	MACROQUAT 200 SL	Diquat dibromuro 37.4% (equivalente a Diquat 20%)	Exportación	Cumple

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registros con Categoría Definitivo, Cambio de Situación Vigente a Registro Definitivo, Registro Origen Adicional y Registro Solo de Exportación.





RESOLUCIÓN N° 876.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 20/21 DE FECHA DE 16 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que para la habilitación comercial del producto CRIPTON® SUPRA, solicitado por la firma BAYER S.A., estará supeditada al cumplimiento de la presentación del documento “*Certificado del país de origen*”, de acuerdo a lo recomendado en el Dictamen N° 1361/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 522/21 de fecha 07 de setiembre del 2021 y en la Resolución SENAVE N° 446/06 de fecha 29 de diciembre del 2006.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. MARCELO ROJAS

*Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 872/2021*

*Presidencia – SENAVE*

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL

MR/ct/mc

